



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	73-585-40-89-003-2023-00150-00
Accionante:	Piedad Rocío Cifuentes Alvino como agente oficioso de Jorge Cifuentes Ospina
Accionado:	ASMET SALUD EPS
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	Admite tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por Piedad Rocío Cifuentes Alvino como agente oficioso de Jorge Cifuentes Ospina Identificado con la C.C.5.983.211 contra ASMET SALUD EPS, a través de la cual solicita se le amparen sus derechos fundamentales a la salud y la vida digna.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela promovida por Piedad Rocío Cifuentes Alvino como agente oficioso de **Jorge Cifuentes Ospina** Identificado con la C.C.5.983.211 contra **ASMET SALUD EPS**, a través de la cual solicita se le amparen sus derechos fundamentales a la salud y la vida digna.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a la **entidad accionada**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de contestación a la misma, para lo cual se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad y el respectivo poder en caso de actuar por intermedio de apoderado.

TERCERO: VINCULAR A la secretaria de Salud Departamental del Tolima

Rad. 2023-00150-00

Acción de Tutela

y a la secretaria de Salud Municipal de Purificación, toda vez que estas podrían resultar afectadas con la decisión. Por lo tanto, se correrá traslado de la demanda constitucional para que se pronuncien al respecto en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la respectiva comunicación

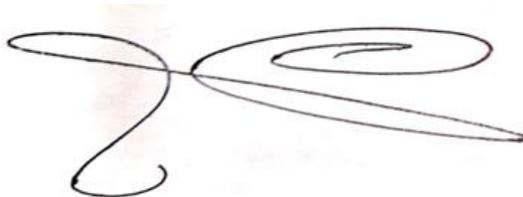
CUARTO: Por secretaria notifíquese la acción de tutela y este proveído por el medio más expedito y eficaz a las entidades vinculadas, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, den contestación a la misma, para lo cual se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad y el respectivo poder en caso de actuar por intermedio de apoderado.

Dentro del término, las autoridades vinculadas deberán rendir informe respecto de los hechos esgrimidos en el libelo de tutela, de conformidad con el art., 19 del Dct. 2591 de 1991.

QUINTO: Correr traslado de la presente acción Constitucional al señor Agente del Ministerio Público, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: ORDENAR que la notificación a las entidades accionadas y a los demás intervinientes se realice por los medios electrónicos disponibles, haciendo uso de cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo, en cumplimiento al artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ

Rad. 2023-00150-00
Acción de Tutela